



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00071-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias de la referencia, informando atentamente que la parte ejecutante no subsano la demanda. Para proveer.

Saboya, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Radicado Interno No. 2022-00071-00

Saboya, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCOLOMBIA S.A.

Endosatario en procuración: DRA. MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ/C.C. No. 1049.634.477
T. P. No. 340.258

Demandado/Oposición/Accionado: OLGA JANETHURIBE GARCES/C.C. No. 52.867.982 Y LUIS
ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ/ C.C. No. 4093095

ASUNTO

Rechazar la demanda por cuanto la parte actora, no subsano los defectos que esta adolecía e indicados en auto adiado 8 de julio de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que el auto que precede fue notificado a través del Estado Civil No. 27, publicado el 9 de julio de 2022, y el plazo para subsanar la demanda corrió del lunes once (11) de julio de 2022, al viernes quince (15) de julio de 2022, tiempo este que se venció sin que se hubiera presentado escrito de subsanación para dar cumplimiento a los requerimientos del despacho en el auto antes citado.

Así las cosas, esta censora dispondrá su rechazo y entrega de la demanda junto con los anexos, sin necesidad de desglose como lo prevé el art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 392

Radicado No. 2022-00071-00

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., representado por la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADO EN COBRANZAS S. A. AECSA, domiciliada en Bogotá con NIT 830058718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, con C.C. No. 70.397.838 de Bogotá, quien a su vez le fue endosado en procuración el PAGARE No. 3520090874 a la Profesional del derecho MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, con C.C. No. 1.049.634.477 y T.P. No. 340.256 del C.S. de la J. Lo anterior conforme lo previsto en la Escritura Publica 375 del 20/02/2018 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, **contra** OLGA JANETH URIBE GARCÉS con C.C. No. 52867982 y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, portador de la C.C. No. 4093095, el 2 de julio de 2019, Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda al accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: POR secretaria archívense las actuaciones el Juzgado, previas las constancias del caso en los LLRR.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 29, publicado el 22 de julio de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbefc67cb8b690d1f90fa0b97214bd0bba43e3ee37bb8e084d9d18a5d40b9502**

Documento generado en 21/07/2022 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>